

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 282

22 de julio del 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento y efectividad de los programas de desvío en casos de violencia doméstica en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Programas de Desvíos, según el Departamento de Corrección de Puerto Rico, son programas de tratamiento establecidos para que las personas convictas cumplan su sentencia fuera de la institución penal, y cuya finalidad es aliviar el problema de exceso de población correccional y promover la rehabilitación, resocialización y reintegración a la comunidad.

De la anterior definición, se desprende la pertinencia y necesidad de los programas de desvíos para lidiar con la sobrepoblación correccional y cumplir con el fin de nuestro ordenamiento jurídico dirigido y enfocado en la rehabilitación del(a) convicto(a) en Puerto Rico.

A esos fines, durante la celebración de las diversas vistas públicas celebradas por la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, así como en las ponencias recibidas e información de casos recientes, colige en un sinnúmero de

ocasiones, la preocupación en torno a la efectividad de los programas de desvíos en la reducción de la reincidencia en casos de violencia de género en Puerto Rico. Esto se debe a que las agencias, a pesar de la existencia e implementación de Política Pública dirigida a erradicar y trabajar con la violencia de género en la Isla, no cuentan con estadísticas ni estudios que le permitan conocer, si en efecto, los programas de desvíos han sido o no efectivos en lograr reducir la reincidencia en casos de violencia de género.

Las dudas sobre los programas de desvío hace tres décadas persisten hoy, pues no existen pruebas que sostengan su efectividad y la entidad encargada de su supervisión, la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, que se creó en el 2000, ha estado inoperante la mayor parte del tiempo, sin producir un solo informe sobre los programas. Ni el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), la Oficina de Administración de Tribunales, ni la Oficina de la Procuradora de las Mujeres proveyeron datos sobre la cantidad de participantes, niveles de reincidencia o indicadores de éxito en la reeducación de personas agresoras. Aun cuando la Junta no ha ejercido sus funciones, los tribunales, han continuado resolviendo casos de Ley 54 por el mecanismo del desvío y los programas de reeducación y readiestramiento para personas agresoras continuaron operando sin fiscalización.

El asesinato de Andrea Ruiz Costas levantó nuevamente los cuestionamientos a estas disposiciones de la Ley 54 y a la manera en que se ejecutan. Y es que Miguel Ocasio Santiago, feminicida confeso de Andrea Ruiz Costas y acusado por el crimen, estuvo en uno de estos programas de desvío, como resultado de un proceso criminal que enfrentó en 2012, por agresión, amenaza y tentativa de asesinato, en violación a la Ley 54. Como establece la legislación, su expediente criminal quedó limpio luego de la resolución del caso, lo que le permitió obtener un empleo como guardia de seguridad. Tan reciente como en el 2019, de veintiséis programas que estaban establecidos como programas de desvío, solamente uno tenía licencia vigente.

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio y justo llevar a cabo la presente investigación en aras de auscultar la efectividad de los

programas de desvíos y poder enmendar, fortalecer y/o aprobar Política Pública dirigida a complementar los esfuerzos existentes para conseguir reducir la reincidencia en casos de violencia de género en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de
2 Puerto Rico realizar una abarcadora investigación sobre la efectividad de los
3 Programas de Desvíos en la reducción de la reincidencia en casos de violencia de
4 género en Puerto Rico.

5 .Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya los hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados a
7 partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.